

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

17 JULIO 2025 03:43 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 2020/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario no agrupado, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles, por el que se propone la "Ley que modifica el tercer párrafo del artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria", **Proyecto de Ley 6111/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario no agrupado, a iniciativa del señor congresista Alfredo Pariona Sinche, por el que se propone la "Ley que promueve el pago por homologación de remuneraciones de los docentes de universidades públicas que cuenten con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada", **Proyecto de Ley 6135/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista José María Balcázar Zelada, por el que se propone la "Ley de Aumento de Remuneraciones de los Docentes Universitarios" y el **Proyecto de Ley 9458/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el que se propone la "Ley que dispone la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con la de los magistrados judiciales".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 2020/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de mayo de 2022 y decretado el 25 de mayo de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

- El **Proyecto de Ley 6111/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y decretado el 11 de octubre de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 6135/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de octubre de 2023 y decretado el 16 de octubre de 2023, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 9458/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de noviembre de 2024 y decretado el 11 de noviembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024, aprobó por **MAYORIA** el Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6135/2023-CR**, por el que se propone la "Ley de Aumento de Remuneraciones de los Docentes Universitarios" en la Tercera Sesión Descentralizada, celebrada el 17 de noviembre de 2023, en la ciudad de Cajamarca con los votos a favor de los señores congresistas: Balcazar Zelada José María, Gutiérrez Medina Minaya Esdras Ricardo; Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Cruz Mamani Flavio, Flores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

Ramírez Alex Randu, Herrera Medina Noelia, Limachi Quispe Nieves, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia German Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, y Williams Zapata José Daniel, con los votos en contra Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castaneda Mery Eliana y la abstención del congresista Chiabra León Roberto Enrique.

- Posteriormente, el 1 de abril de 2025, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Decimocuarta Sesión Extraordinaria semipresencial realizada en el auditorio de la Institución Educativa 3048 "Santiago Antúnez de Mayolo", ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, aprobó por **MAYORÍA** de los presentes, el dictamen favorable recaído en 3 proyectos de ley: el 2020/2021-CR, 6111/2023-CR y 9458/2024-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de homologar el monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial".
- En esta circunstancia, el 20 de mayo de 2025, mediante Oficio 376-2024-2025-ADP-CD/CR, el Oficial Mayor del Congreso de la República cumplió con informar que el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 19 de mayo de 2025 y con la dispensa del trámite de sanción de acta, acordó que se devuelvan los dictámenes recaídos en los **proyectos de ley 2020/2021CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR y 9458/2024-CR**, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para que estos puedan visibilizarse dentro de un proceso legislativo ordenado y coherente.
- Y dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Directivo, se presenta el presente dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimoquinta sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 12 de junio de 2025, en la Sala 4, "Martha Hildebrant Pérez Treviño", del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR y 9458/2024-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 18 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barbosa, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Flavio Cruz Mamani.

Votaron en contra 3 señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz y Raúl Huamán Coronado.

Un voto en abstención de la señora congresista: Noelia Rossvith Herrera Medina.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 2020/2021-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica el tercer párrafo del artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria", comprende dos artículos, una Disposición Complementaria Final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto la Ley.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre la implementación de la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 6111/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que promueve el pago por homologación de remuneraciones de los docentes de Universidades Públicas que cuenten con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada", comprende cuatro artículos, una Disposición Complementaria Final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la atención prioritaria del pago.
 - En su artículo tercero trata sobre autorización de transferencia.
 - En su artículo cuarto trata sobre la orden de prioridad.
 - En su única disposición complementaria final establece el financiamiento de la ley, priorizando el pago de sentencias judiciales.
- ✓ El **Proyecto de Ley 6135/2023-CR**, por el que se propone la "Ley de Aumento de Remuneraciones de los Docentes Universitarios", comprende cuatro artículos. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre la finalidad de la Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

- En su artículo segundo trata sobre el objeto de la ley.
- En su artículo tercero trata sobre el procedimiento de incremento.
- En su artículo cuarto trata sobre la determinación presupuestal.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9458/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que dispone la homologación de las remuneraciones de los docentes Universitarios con la de los Magistrados Judiciales", comprende dos artículos, una Disposición Complementaria Final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la modificación del artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre la implementación de la ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 2020/2021-CR:**

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio 257-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

- Con Oficio 258-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Con Oficio 259-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 1801-2024-EF/10.01, de fecha 01 de agosto de 2024, remitido por el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 2020/2021-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 687-2022-MINEDU/DM, del 16 de noviembre de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 2020/2021-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 1003-2022-SUNEDU-01, del 17 de octubre de 2022, remitido por Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 2020/2021-CR.
- **Proyecto de Ley 6111/2023-CR:**

3.2 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 393-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

- ✓ Con Oficio 394-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, solicitando opinión a la señora Miriam Ponce Vertiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio 481-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 7 de noviembre de 2023, solicitando opinión a la señora Jeri Ramon Rufner, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ✓ Con Oficio 482-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 7 de noviembre de 2023, solicitando opinión al señor Américo Guevara Pérez, Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- ✓ Con Oficio 483-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 7 de noviembre de 2023, solicitando opinión a la señora Graciela Alvarado Avalos, Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- ✓ Con Oficio 544-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Jorge Luis Salas Arenas, presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

3.3 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 679-2023-SUNEDU-02, de fecha 6 de noviembre de 2023, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6111/2023-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 04699-2023-MINEDU/SG, del 15 de diciembre de 2023, remitido por la señora Ana Grimanesa Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6111/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

- ✓ Se recibió el Oficio 380-2024-EF/10.01, del 13 de febrero de 2024, remitido por Rodolfo Baca Gómez Sánchez, viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6111/2023-CR.

➤ **Proyecto de Ley 6135/2023-CR:**

3.4 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 403-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- ✓ Con Oficio 404-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, solicitando opinión a la señora Miriam Ponce Vertiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio 458-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de noviembre de 2023, solicitando opinión a la señora Jeri Ramon Rufner, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ✓ Con Oficio 484-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 7 de noviembre de 2023, solicitando opinión al señor Américo Guevara Pérez, Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- ✓ Con Oficio 459-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de noviembre de 2023, solicitando opinión al señor Lida Violeta Asencios Trujillo, de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzman y Valle – La Cantuta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

3.5 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 0715-2023-SUNEDU-02, de fecha 20 de noviembre de 2023, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6135/2023-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 04786-2023-MINEDU/SG, del 28 de diciembre de 2023, remitido por la señora Ana Grimanesa Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6135/2023-CR.

➤ **Proyecto de Ley 9458/2024-CR:**

3.6 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 393-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- ✓ Con Oficio 394-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 19 de octubre de 2023, solicitando opinión a la señora Miriam, Ponce Vertiz, ministra de Educación.
- ✓ Con Oficio 481-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 7 de noviembre de 2023, solicitando opinión a la señora Jeri Ramon Rufner, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

3.7 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 679-2023-SUNEDU-02, de fecha 6 de noviembre de 2023, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6111/2023-CR.

- ✓ Se recibió el Oficio 04699-2023-MINEDU/SG, del 15 de diciembre de 2023, remitido por la señora Ana Grimanesa Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6111/2023-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Ley 30220, Ley Universitaria.
- 4.2.** Decreto Supremo 164-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas
- 4.3.** Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 4.4.** Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 00023-2007-PI/TC, del 15 de octubre de 2008.
- 4.5.** Casación 715-2012-JUNIN, del 22 de abril de 2014, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El artículo 53 de la Ley 23753, Ley Universitaria, estableció otorgar la homologación a favor de los docentes de universidades públicas, en función a las normas que la regulan durante su vigencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

Para acceder a tal derecho desde la emisión del Decreto de Urgencia N° 033-2005, es necesario que se trate de docentes nombrados en las categorías **principal, asociado y auxiliar** de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, a tiempo completo o parcial, requiriéndose que los docentes ostenten dicha condición a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 22 de diciembre de 2005.

El acotado incremento será aplicado desde el mes de enero del 2006, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00023-2007/PI/TC. Así, del fundamento 67 a 70 de la referida Sentencia el Tribunal Constitucional establece que:

*"67. De este modo y, a efectos de lograr una interpretación conforme con el bloque de constitucionalidad, respecto del contenido del artículo 3° del Decreto de Urgencia 033-2005, **este Tribunal considera que las únicas equivalencias que pueden convalidarse a partir de su análisis constitucional y conforme a lo desarrollado precedentemente serían las siguientes:***

Categoría de Profesor conforme a la Ley N° 23733	Categoría de Equiparación		Nivel Magistrado	Ingreso Mensual (S/.)
	Grado Académico	Tiempo Servicio		
Auxiliar a tiempo completo	Art. 45° de la Ley Universitaria: "(...)poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro"	Conforme al art. 48° de la L. Universitaria	100 % Juez de Primera Instancia (CONFORME AL D.U. N° 033-2005)	2,008
Asociado a tiempo completo	Art. 45° de la Ley Universitaria: "(...) poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro"	Conforme al art. 48° de la L. Universitaria	100% Vocal Superior (CONFORME AL D.U. N° 033-2005)	3,008
Principal a tiempo completo	"(...) poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro"	Conforme al art. 48° de la L. Universitaria	82% Vocal Supremo. (CONFORME AL D.U. N° 033-2005)	5,500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

68. Tal como se observa del recuadro, **el Decreto de urgencia 033-2005 sólo ha previsto la homologación que puede hacerse compatible con lo que prevé la Ley Universitaria, para el caso de los profesores auxiliares y asociados, más no lo ha hecho para el caso de los profesores principales.** Esto porque al establecer como monto "homologable" un tope que corresponde sólo al 82% de la remuneración básica de los magistrados supremos, el Decreto de Urgencia en cuestión, ha incurrido en un supuesto claro de invalidez que no puede salvarse sino acudiendo a la propia Ley Universitaria.

69. En tal sentido, este Colegiado considera que siendo el mandato de la Ley Universitaria la homologación en función de una escala proporcional entre docentes universitarios y jueces del Poder Judicial, **no se encuentra la razón suficiente o coherencia interna en el Decreto de Urgencia para no aplicar la misma regla de homologación al 100% también para el caso de los profesores principales. En tal sentido, fijar como tope el 82% y no el 100% no constituye un acto de homologación sino más bien, un acto de evidente desnaturalización respecto del parámetro de constitucionalidad de la referida disposición.** El Tribunal considera que la única manera de restablecer dicha anomalía, sin afectar los derechos de dicha categoría de docentes, es mediante una sentencia ablativo/sustitutiva. Esto es, sustituyendo dicha disposición por la que prevé la Ley Universitaria que obliga a homologar, esto es, equiparar a los profesores principales a la categoría correspondiente.

70. En consideración a ello, **el Tribunal expulsa dicho porcentaje debiéndose entender que a los profesores principales a tiempo**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

completo, les corresponde como remuneración el 100% de la remuneración básica que percibe un magistrado supremo del

Poder Judicial en actividad, conforme lo ordena la Ley Universitaria, lo que a la fecha asciende la suma de S/. 6,707.32 (nuevos soles). La sustitución que aquí opera, debe precisarse, no obedece a criterios de este Tribunal, sino de manera estricta, constituye la aplicación exacta de lo que establece la propia Ley Universitaria. En tal sentido para el caso de los profesores principales el recuadro quedaría reconstruido del siguiente modo. De este modo, todo lo que ha sido introducido por el Decreto de Urgencia y que resulta incompatible con lo previsto en la Ley Universitaria, debe tenerse por no puesto.

Categoría de Profesor conforme a la Ley N° 23733	Categoría de Equiparación		Nivel Magistrado	Ingreso Mensual (S/.)
	Grado Académico	Tiempo Servicio		
Principal a tiempo completo	Art. 45° de la Ley Universitaria: “(…) poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro”	Conforme al art. 48° de la L. Universitaria	100% Vocal Supremo. (CONFORME AL D.U. N° 033-2005)	6,707.32

En buena cuenta, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00023-2007/PI/TC establece una escala remunerativa de profesores auxiliares, asociados y principales a tiempo completo que se homologa al 100 % de la remuneración básica percibida por los magistrados del Poder Judicial, según las distintas categorías y equivalencias.

Luego, la Ley 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del programa de homologación de los docentes universitarios, correspondiente al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

año 2007. A través de la citada norma solo se establecieron incrementos a la remuneración percibida a dicho periodo en los siguientes términos:

CATEGORÍAS DOCENTES UNIVERSITARIOS	INCREMENTO
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	
PRINCIPAL	1 200
ASOCIADO	580
AUXILIAR	300
TIEMPO COMPLETO	
PRINCIPAL	1 170
ASOCIADO	560
AUXILIAR	280

Asimismo, la Ley 29223, Ley que precisa la aplicación de la Ley 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, siendo el caso que desde la vigencia de la citada norma se autorizó el pago por el periodo 1 de junio al 27 de noviembre de 2007, situación que evidencia que si bien se reconoce normativamente la homologación de remuneraciones, no se han adoptado las acciones necesarias para efectivizar dicha homologación.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente propuesta legislativa busca dar cumplimiento efectivo a los mandatos judiciales y legales que reconocen el derecho de los docentes universitarios a la homologación de sus remuneraciones conforme a los magistrados del Poder Judicial, en la medida que, a lo largo de los años, se han advertidos los siguientes problemas:

- La existencia de escalas remunerativas para docentes universitarios que no se equiparan a la de los magistrados del Poder Judicial, si bien se han publicado diversas normas reglamentarias que regulan esta materia e incluso un programa progresivo de homologación, no se ha

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

dado estricto cumplimiento al mandato de homologación vigente desde la anterior Ley Universitaria.

- ii) La falta de reconocimiento del derecho a la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios por parte de las Universidades Públicas, las cuales se limitaron a aplicar las distintas escalas de remuneraciones sin que se atiendan de forma positiva las solicitudes de homologación de remuneraciones presentadas por los docentes universitarios.
- iii) La existencia de articulaciones procesales que solo dilatan el reconocimiento al derecho a la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios, ante la falta de respuesta por parte de las Universidades Públicas a las solicitudes de homologación, los docentes universitarios se han visto en la necesidad de acudir a la vía del proceso constitucional de cumplimiento y/o el proceso contencioso administrativo, a fin que a través de un mandato judicial pueda realizarse su derecho a la homologación de sus remuneraciones.
- iv) La falta de cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de "cosa juzgada" que reconocen el derecho a la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios, situación que se verifica en la etapa de ejecución de sentencia favorable para docentes universitarios, dado que con la excusa de afectar el presupuesto institucional de Universidades Pública se posterga el cumplimiento de mandatos judiciales definitivos.

Al respecto, los problemas antes expuestos han sido puestos en evidencia por el Tribunal Constitucional con la Sentencia emitida en el Expediente 0031-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

2008-PI/TC, del 19 de enero de 2009, al resolverse de forma desfavorable la demandante de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ley 29223, Ley que precisa la aplicación de la Ley 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas.

Cabe señalar que, con relación a la existencia de un programa de homologación de remuneraciones, el Tribunal Constitucional precisó en la Sentencia emitida en el Expediente 023-2007-PI/TC lo siguiente:

*"(...) un proceso de homologación establecido en etapas y de manera gradual, como ha o propuesto por el propio Decreto de Urgencia bajo análisis, no resulta incompatible con el propósito del artículo 53° de la Ley universitaria, pero debe recordarse que dicho proceso no puede constituirse en una nueva forma de prolongar las demandas de los docentes universitarios. **La razonabilidad de este proceso en el tiempo dependerá entonces de cuan en serio asume esta vez sus funciones el Poder Ejecutivo a efectos de dar cumplimiento a la ley en cuestión, promoviendo las acciones necesarias a efectos de que la homologación no demore más de lo previsto originariamente**".*

(Resaltado nuestro).

Es decir, si bien el mandato de homologación de remuneraciones de los docentes universitarios de las Universidades Públicas admite una realización gradual y progresiva, la aplicación de una medida similar no puede resultar perjudicial para los propios docentes, en la medida que se incorporen condiciones y requisitos no establecidos en la propia Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

Ahora bien, con relación a la constitucionalidad de la Ley N° 29223, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

- i) La Ley 29223, relacionada con la Ley N° 29137, tiene por objeto concretar lo dispuesto en el mandato de homologación de la Ley Universitaria y postergada por largos años en su cumplimiento por el Poder Ejecutivo.
- ii) La Ley 29223 viene a garantizar la continuación del Programa de Homologación, permitiendo que no quede un vacío entre el 1 de junio y el 27 de noviembre de 2007. A tal efecto, la ley en cuestión invoca la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035. Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Años Fiscal 2007 amparándose a su vez en la Ley 28929 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. la que en su Décima Disposición autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que apruebe durante el año 2007 los recursos necesarios para completar el 35% del Programa de Homologación para la docencia universitaria.
- iii) Los gastos irrogados por concepto de homologación ya habían sido considerados en una ley anterior, estableciéndose mediante la Ley 29223 solamente la fecha de inicio y término para el pago por concepto de homologación de profesores universitarios para el periodo fiscal de 2007.

Finalmente, el Tribunal Constitucional es claro en señala que: *"También en la justicia constitucional es válido decir, "el tiempo ha terminado". El tiempo ha terminado para el Poder Ejecutivo en el caso del cumplimiento del*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

*proceso de homologación de los sueldos de los profesores universitarios, dado que desde la primigenia Ley N° 23733 han transcurrido ya 26 años y la misma no ha sido objeto de cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo, en los términos de su principal obligación constitucional de hacer cumplir las leyes, contenida en el artículo 118, inciso 1 de la Constitución. El Tribunal en tono enérgico emplaza al Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, una sus responsabilidades conforme a los artículos 119° y 123° disponiendo lo que fuere conveniente a través de las carteras comprometidas, para que el proceso de homologación concluya hasta su etapa final en un tiempo que no debería exceder el próximo periodo presupuestal. De manera especial, **el Consejo de Ministros no debe autorizar nuevos procesos por parte de cualquiera de los Ministerios, que estén encaminados a diferir el proceso de homologación**".*

Ahora bien, actualmente, se constata que el Poder Ejecutivo no ha dado cumplimiento cabal a la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios de Universidades Públicas con los magistrados del Poder Judicial, a pesar que este derecho ha sido reconoció tanto en la Ley 23733 y la actual Ley 30220, así los docentes universitarios no han visto reflejado en sus remuneraciones el ajuste que les corresponde, manteniéndose una brecha salarial significativa entre los docentes universitarios y magistrados del Poder Judicial.

Cabe señalar que, si bien no se ha modificado el proceso de homologación, las transferencias presupuestales realizadas a la fecha han sido deficientes y no han logrado una implementación definitiva de dicho proceso de homologación, situación que prologa el clima de incertidumbre y la necesidad de acudir a instancias judiciales para efectivas un derecho laboral tantas veces postergado. Asimismo, la situación de incertidumbre se agrava ante el incumplimiento de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

mandatos judiciales obtenidos luego de muchos años de litigio, dado que las Universidades Públicas son renuentes a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para cumplir con el más breve plazo con las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, colocando al docente en una situación que solo afecta su derecho fundamental a la remuneración sino su derecho a la tutela procesal efectiva.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

5.3.1 Regulación de las remuneraciones de docentes ordinarios y contratados de universidades nacionales:

Al respecto, el artículo 80° de la **Ley 30220 – Ley Universitaria** establece que los docentes universitarios se clasifican en:

- i) **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
- ii) **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrá superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- iii) **Contratados:** prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

De otro lado, el artículo 85 de la citada Ley 30220 precisa que, en cuanto al régimen de dedicación de los docentes universitarios ordinarios, este puede ser:

- i) **A dedicación exclusiva,** el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- ii) **A tiempo completo,** cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

- iii) **A tiempo parcial**, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales

Asimismo, el artículo 96 de la Ley 30220 establece lo siguiente respecto a las remuneraciones de docentes de universidades públicas:

Artículo 96. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

*Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. **La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.***

Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.

(Resaltado nuestro)

De lo expuesto, se advierte que por mandato legal se establece que los docentes de las universidades públicas se equiparan con la remuneración percibida por los magistrados y se precisa que la remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Cabe señalar que, lo prescrito en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

citado artículo tiene como antecedente normativo lo regulado en el artículo 53° de la Ley 23733¹.

Por otro lado, actualmente, mediante **Decreto Supremo 164-2024-EF** se aprobó el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados en universidades públicas, vigentes desde el mes de septiembre de 2024, norma que ejecuta lo dispuesto en la Octogésima Tercera de la **Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**. Así, para el caso de docentes ordinario se estableció las siguientes remuneraciones:

Categoría docente	Régimen de dedicación	Remuneración mensual S/
Principal	A dedicación exclusiva	8 869,82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación exclusiva	5 820,50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación exclusiva	5 233,00
	A tiempo completo	

Asimismo, se precisa que la remuneración de los docentes ordinarios pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar, con régimen de dedicación a **tiempo parcial**, se calcula de manera proporcional a las horas

1 Ley N 23733 – Ley Universitaria

"Artículo 53.- Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría con régimen de dedicación a tiempo completo.

Por su parte, con relación a los docentes contratados, se estableció el siguiente monto de la remuneración mensual vigentes desde septiembre de 2024:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal – mensual)	Carga Académica		Remuneración mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	6 850,00
	DC A2	16	8	8	3 425,00
	DC A3	8	4	4	1 713,00
Docente contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	3 133,00
	DC B2	16	8	8	1 566,00
	DC B3	8	4	4	782,50

Cabe señalar que, con relación al financiamiento de la referida escala remunerativa, se advierte que la Ley 31953 autorizó al Ministerio de Educación a realizar las modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de Universidades Públicas hasta por la suma de S/ 89 968 508,00 soles sin demandar recursos adicionales. Asimismo, con esta normativa permite que **28 670 docentes (23 861 plazas de docentes ordinarios y 4 809 plazas de docentes contratados)** de universidades públicas se benefician con un incremento en sus remuneraciones mensuales.

5.3.2 Regulación de las remuneraciones de magistrados del Poder Judicial:

Al respecto, se tiene que el artículo 186 inciso 5) literal b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, fija los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

porcentajes remunerativos de los Jueces Superiores, Especializados y de Paz Letrado, en el equivalente al 90, 80 y 70 % del total, que por todo concepto percibe un Juez Supremo.

A su vez, el Tribunal Constitucional de Perú en la Sentencia emitida en el Expediente 3919-2010-PC/TC de fecha 11 de setiembre de 2012 (Proceso de Cumplimiento), declaró fundada la demanda de cumplimiento del artículo 186 inciso 5) literal b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en conexión con la Resolución Administrativa 206-2008-P-PJ, ordenando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Perú proceda a efectuar la nivelación de los jueces de acuerdo a su cargo en la proporción de 90, 80 y 70% tomando como parámetro la asignación especial por alta función jurisdiccional de los señores Jueces Supremos. Refiriendo también que la condición presupuestaria y financiera no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la Sentencia recaída en el Expediente 168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras.

No obstante, se advierte que el Poder Judicial a lo largo de los años no ha venido cumplimiento con lo establecido en el artículo 186 inciso 5) literal b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo diversas escalas remunerativas que establecen distintos porcentajes a los señalados en la citada norma de su Ley Orgánica.

Ahora bien, se tiene que, actualmente, la remuneración de los magistrados del Poder Judicial se encuentra constituida de la siguiente forma²³:

² Información considerando la remuneración de magistrados en el año 2024.

³ Considerando la vigencia del Tercer Tramo aprobado por Decreto Supremo N° 402-2015-EF.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

CONCEPTO/CARGOS	JUEZ SUPREMO	JUEZ SUPERIOR	JUEZ ESPECIALIZADO	JUEZ PAZ LETRADO
REMUNERACION	15,600.00			
REM. BASICA		3,005.07	2,005.07	1,405.05
ASIG. ESP. R.A. 206-08-P-PJ	7,617.00			
BONIF. JURISD.		3,500.00	2,700.00	2,100.00
BONIF. ADIC. LEY 30970	11,700.00			
GASTOS OPERATIVOS DECRETO SUPREMO 402-15-EF		12,068.70	9,689.59	5,781.83
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	34,917.20	18,573.77⁴	14,394.59⁵	9,286.88⁶

De lo expuesto, debe considerarse esta escala de remuneraciones para determinar la homologación de las remuneraciones de los docentes de universidad públicas, la cual no puede ser menor a la recibida por los Jueces de Primera Instancia.

5.3.3 Pronunciamientos judiciales sobre la homologación de remuneraciones de docentes universitarios:

Sobre el particular, resulta oportuno recordar que a través del Decreto de Urgencia 033-2005, del 22 de diciembre de 2005, se aprobó el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas según lo dispuesto por la Ley N° 28603, así como el cuadro de equiparación y escala de ingresos homologados. Luego, con Decreto de Urgencia N° 002-2006

⁴ Equivalente al 80 % de la remuneración de Juez Supremo.

⁵ Equivalente al 62 % de la remuneración de Juez Supremo.

⁶ Equivalente al 40 % de la remuneración de Juez Supremo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

se autorizó las modificaciones presupuestarias para el año fiscal 2006 a fin de financiar lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 033-2005.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el **Expediente 00023-2007-PI/TC⁷**, del 15 de octubre de 2008, declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú y más de cinco mil ciudadanos contra los Decretos de Urgencia N° 033-2005 y N° 002-2006, en consecuencia, se declaró inconstitucional el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 e inconstitucionales los incisos 2) y 3) del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005, así como por conexión, el artículo 2.2 de la Ley 29137. Así, el Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

- i) La exclusión de docentes contratados de los beneficios de la homologación no resulta compatible con el principio de igualdad.
- ii) Desestima el pedido de homologación de docentes universitarios cesantes y jubilados.
- iii) Las clasificaciones y condicionamientos del artículo 3° del Decreto de Urgencia 033-2005 (Cuadro de equivalencias y equiparación del Programa de Homologación) no toma como parámetros lo establecido en la Ley Universitaria.
- iv) El proceso de homologación prolonga de forma irrazonable las demandas de los docentes universitarios.
- v) Los efectos de la presente sentencia opera automáticamente en los procesos de cumplimiento o procesos contenciosos administrativos en los que se discuta el cumplimiento del artículo 53° de la Ley Universitaria.

⁷ Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00023-2007-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

Ahora bien, a través de la **Casación 715-2012-JUNIN**⁸, del 22 de abril de 2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró que el criterio establecido en su fundamento "Décimo Quinto" como precedente judicial vinculante conforme el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, sobre homologación de remuneraciones. Al respecto, dicho fundamento señala lo siguiente:

***Décimo Quinto.-** Teniendo en cuenta el análisis descrito en los fundamentos anteriores, y estando a la renuencia constante de las Universidades Públicas que innecesariamente acrecientan la carga procesal del Poder Judicial, es necesario establecer reglas claras y precisas para solucionar un conflicto social que se ha venido arrastrando a los largo de los años, y que ha implicado mayor carga de expedientes en todas las instancias, lo que ha tenido un impacto en el gasto público, (...), motivo por el que para acabar tal situación esta Sala Suprema de conformidad con el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 establece como doctrina jurisprudencial las siguientes reglas interpretativas con carácter vinculante:*

***1.** Todo proceso en el que formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria, esto es la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con la de los Magistrados del Poder Judicial, el Juez debe; "declarar la conclusión del*

⁸ Disponible en:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5710968044ab800fabbbff1252eb7eb2/CA_S+715-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5710968044ab800fabbbff1252eb7eb2

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

proceso y sin lugar sobre el pronunciamiento sobre el fondo" en cualquier instancia en el estado en que se encuentre, incluso ante la Corte Suprema de Justicia de la República, ordenando su cumplimiento sin mayores dilaciones bajo responsabilidad.

2. En el caso que la Universidad emplazada no haya cumplido con la homologación automática, el Juez de origen en tapa de ejecución ordenará su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 41° numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, adoptando las medidas pertinentes para su efectividad, sin perjuicio de ponerse en conocimiento del Ministerio Público para que proceda a la denuncia penal correspondientes y de imponerse la multa compulsiva y progresiva que contempla el artículo 53° numeral 1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, al caso de autos, conforme lo señala la Primera Disposición Final del acotado Texto Único Ordenado quedando prohibida cualquier conducta dilatoria.

3. (...)

4. La Homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70".

En este punto, podrá advertirse que existe un criterio jurisprudencia unánime para reconocer el derecho de los docentes universitarios a la homologación de remuneraciones con los magistrados del Poder Judicial, siendo el caso que la pretensión de homologación sustentada en el artículo 53 de la Ley 23733

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

también se sustenta, actualmente, en la aplicación del artículo 96 de la Ley 30220 por tener el mismo contenido.

De otro lado, se constata que, en la vía del proceso contencioso administrativo, las pretensiones de homologación amparadas con sentencia con calidad de cosa juzgada, tiene reglas de ejecución forzada que establecen la posibilidad de multa y comunicaciones al Ministerio Público.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 2020/2021-CR:

5.4.1 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Mediante Oficio 1003-2022-SUNEDU-01, del 17 de octubre de 2022, remitido por Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 2020/2021-CR, contenida en el Informe 711-2022-SUNEDU-03-06, donde refiere que:

"las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales", no considera que el proceso de homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las de los magistrados del Poder Judicial ha concluido en el año 2011, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, las mismas que a la fecha se encuentran homologadas, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tales efectos, se transfirieron los créditos presupuestarios necesarios para que los pliegos de las universidades públicas concluyan con el proceso de homologación de docentes universitarios, en el marco

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

de lo dispuesto por la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

(...) una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, así como gastos operativos por función judicial, siendo que estos dos últimos conceptos son otorgados por el desempeño de la función judicial, y tienen carácter no remunerativo ni pensionable; asimismo, todos los conceptos que perciben los magistrados judiciales, a excepción de la remuneración básica, responden al ejercicio del poder jurisdiccional, el mismo que no puede ser ejercido por otro funcionario y otro órgano ajeno al Poder Judicial".

CONCLUYE QUE SUNEDU NO RESULTA COMPETENTE PARA EMITIR OPINION RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 2021/2021-CR EL CUAL TIENE POR OBJETO OTORGAR PRIORIDAD AL PAGO DE LAS DEUDAS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE CUENTAN CON SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA.

5.4.2 Ministerio de Educación:

Mediante Oficio 687-2022-MINEDU/DM, del 16 de noviembre de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 2020/2021-CR contenida en el Informe 01368-2022-MINEDU/SG-OGAJ, donde refiere que:

"Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales", no considera que el proceso de homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las de los magistrados del Poder Judicial ha concluido en el año 2011, en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, las mismas que a la fecha se encuentran homologadas, conforme lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tales efectos, se transfirieron los créditos presupuestarios necesarios para que los pliegos de las universidades públicas concluyan con el proceso de homologación de docentes universitarios, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

Proponer que las remuneraciones de los docentes comprendan "e/ total íntegro de las remuneraciones percibidas por los magistrados del Poder Judicial, incluido las bonificaciones, asignaciones y demás montos percibidos regularmente que son de libre disposición", no es congruente con la Ley N° 30125, que dispone que los jueces reciben un haber total mensual por todo."

CONCLUYE NO EMITIR OPINION FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY 2020/2021-CR EL CUAL TIENE POR OBJETO OTORGAR PRIORIDAD AL PAGO DE LAS DEUDAS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE CUENTAN CON SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA.

5.4.3 Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante Oficio 1801-2024-EF/10.01, de fecha 01 de agosto de 2024, remitido por el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remitió

opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 2020/2021-CR, contenida en el Informe 1202-2024-EF/53.01, donde refiere que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

"El proceso de homologación de remuneración culminó, y los montos de las remuneraciones de los docentes universitarios se encuentran homologados con la remuneración básica de los jueces del Poder Judicial.

De implementarse la iniciativa legislativa, en los términos propuestos, implicaría mayores requerimientos presupuestarios al Tesoro Público, cuyo costo diferencial estimado ascendería a S/ 3 469 352 607 anuales.

Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público"

✓ **CONCLUYE NO EMITIR OPINION FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY 2020/2021-CR EL CUAL TIENE POR OBJETO OTORGAR PRIORIDAD AL PAGO DE LAS DEUDAS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE CUENTAN CON SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA.**

✓ **PROYECTO DE LEY 6111/2023-CR:**

5.4.4 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Mediante Oficio 0679-2023-SUNEDU-02, del 6 de noviembre de 2023, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6111/2023-CR contenida en el Informe 805-2023-SUNEDU-03-06, donde refiere que:

"4.11. Ahora bien, de la revisión del contenido del Proyecto de Ley se logra identificar que el mismo está relacionado al cumplimiento del tercer párrafo del artículo 96 de la Ley Universitaria y, específicamente, a otorgar prioridad al pago por homologación de remuneraciones de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

docentes de universidades públicas que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

4.12. *Sobre ello, corresponde precisar que, tal como se ha desarrollado previamente, dentro de las funciones atribuidas a la Sunedu en la Ley Universitaria y en el ROF, no se advierte alguna que habilite a esta Superintendencia a participar en la reivindicación de derechos vinculados a la remuneración de los docentes universitarios.*

(...)

4.14. *A partir de ello, si bien se advierte que se ha establecido la homologación de las remuneraciones de los docentes de universidades públicas con las de los Magistrados Judiciales, en línea con las competencias atribuidas a esta Superintendencia, no corresponde que se emita opinión acerca de su reivindicación, en tanto, finalmente, la viabilidad de la misma, obedece a una habilitación de índole presupuestal".*

CONCLUYE QUE SUNEDU NO RESULTA COMPETENTE PARA EMITIR OPINION RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 6111/2023-CR EL CUAL TIENE POR OBJETO OTORGAR PRIORIDAD AL PAGO DE LAS DEUDAS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE CUENTAN CON SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA.

5.4.5 Ministerio de Educación:

Mediante Oficio 04699-2023-MINEDU/SG, del 15 de diciembre de 2023, remitido por la señora Ana Grimanesa Reategui Napuri, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

6111/2023-CR contenida en el Informe 01579-2023-MINEDU/SG-OGAJ, donde refiere que:

"a. En este punto, corresponde indicar que, mediante el Oficio N° 0819-2022EF/53.04 del 19 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas remite a la Digesu el Informe N° 1116-2022-EF/53.04, a través del cual se precisa que:

"El proceso de homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las de los magistrados del Poder Judicial ha concluido en el año 2011, ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional; para lo cual se transfirieron los créditos presupuestarios necesarios para que los pliegos de las universidades públicas concluyan con el proceso de homologación de docentes universitarios, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011".

b. De esta manera, el proceso de homologación fue desarrollado y concluido durante la vigencia de la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733), derogada a la fecha por la Ley N° 30220. Por tanto, la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 no altera los efectos del finiquitado proceso de homologación pues, si bien subsiste la regla referida a la homologación de las remuneraciones entre ambos segmentos de servidores del Estado, la remuneración de los docentes universitarios en relación a los jueces del Poder Judicial permanece homologado.

c. En consecuencia, el proceso de homologación ya culminó y los montos de las remuneraciones de los docentes universitarios se encuentran homologados con la remuneración básica de los jueces del Poder Judicial.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

k. Estando a lo expuesto, se verifica que el proyecto de Ley tiene por finalidad favorecer a los docentes universitarios con sentencia favorable para el pago de deudas por homologación; sin embargo, no se logra sustentar los motivos por los cuales el Estado debería emitir alguna regulación específica sobre el particular, sobre todo, si se toma en cuenta que, las sentencias favorables con calidad de cosa juzgada son plenamente ejecutables en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

m. En ese sentido, son las propias universidades públicas las que deben determinar el monto de la deuda pendiente a favor de los docentes universitarios por la homologación de sus remuneraciones, a efectos de hacer la provisión y programación de pagos correspondiente. No obstante, el proyecto de Ley pretende que se sea el MEF la entidad encargada de establecer un orden de prioridad de pago, lo cual, no resulta compatible con el ordenamiento jurídico vigente".

CONCLUYE NO EMITIR OPINION FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY 6111/2023-CR EL CUAL TIENE POR OBJETO OTORGAR PRIORIDAD AL PAGO DE LAS DEUDAS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE CUENTAN CON SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA.

5.4.6 Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante Oficio 380-2024-EF/10.01, del 13 de febrero de 2024, remitido por Rodolfo Baca Gómez Sánchez, viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas contenida en el Informe 008-2024-EF/51.01, donde refiere que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

"Estando al análisis efectuado, el Proyecto de Ley N° 6111/2023-CR, que promueve el pago por homologación de remuneraciones de los docentes de universidades públicas que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, se considera formular observación a dicha propuesta legislativa, por las siguientes razones:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

3.4 Contraviene el numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

3.5 La propuesta legal carece de la evaluación sobre el impacto que tendría esta norma, con los criterios de priorización de pago de sentencias judiciales, establecidos en la Ley N° 30137, así como, su metodología de pago señalados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

en el Reglamento de dicha Ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

3.6 De otro lado, carece de evaluación del impacto de la norma propuesta con las normas que disponen el procedimiento de pago dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y, el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto".

CONCLUYE NO EMITIR OPINION FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY 6111/2023-CR EL CUAL TIENE POR OBJETO OTORGAR PRIORIDAD AL PAGO DE LAS DEUDAS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE CUENTAN CON SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA.

✓ **PROYECTO DE LEY 9458/2024-CR:**

No se recibieron opiniones a los requerimientos efectuados en su oportunidad.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Este proyecto de ley se ajusta al marco constitucional vigente y busca corregir la falta de homologación salarial de los docentes universitarios con los magistrados judiciales, en cumplimiento de la Ley Universitaria 30220. Al garantizar una remuneración equitativa, se promueve la justicia social, la igualdad de derechos laborales, y se mejora la calidad de vida de los docentes, lo que impactará positivamente en el sistema educativo público del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

5.6 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al Estado Peruano, y los beneficios de esta inversión son significativos, toda vez que la naturaleza de la presente iniciativa legislativa es declarativa, al implementarse una medida que ya se encuentra regulado en el artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin que se entienda que la homologación no solo se refiere al haber básico alcanzado por el magistrado del Poder Judicial sino a todos los conceptos que dicho servidor civil perciba en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, debe indicarse que la presente propuesta no implica la creación de nuevo gasto que afecte el presupuesto institucional asignado, dado que solo trae consigo la resignación de recursos previamente otorgados al Sector Educación, máxime si en el caso de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada existe inmanentemente un requerimiento de pago de un concepto que ha sido provisionado en su oportunidad.

Por el contrario, el impacto de esta medida significará consolidar una línea de carrera para los profesionales que deseen ejercer la función pública en

Universidades Públicas, dado que la remuneración será sustancialmente competitiva con relación las remuneraciones en las universidades privadas.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen FAVORABLE recaído en los **proyectos de ley 2020/2021-CR, 6111/2023-CR 6135/2023-CR y 9458/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo único. Modificación del artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 96, tercer y cuarto párrafos, de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 96. Remuneraciones

[...]

El monto de las remuneraciones y bonificaciones de los docentes ordinario principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo, y de los docentes contratados tipo A y B de universidad pública se homóloga con el de los magistrados del Poder Judicial.

*Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. **La remuneración y bonificación** del docente no puede ser inferior a la del juez de **primera instancia**.*

[...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 19:20:38-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la Ley

La modificación del artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria, dispuesta por la presente ley, es de ejecución inmediata a partir de su entrada en vigor, para ello, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de entrada en vigor de esta ley realiza las acciones necesarias para su implementación.

Dese cuenta.

Lima, 12 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 19:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 06:02:08-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 16:36:57-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 11:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 17:50:04-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 18:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 11:35:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 16:25:43-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 12:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/06/2025 14:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 18:11:26-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 14:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 16:46:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 13:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 14:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 16:15:56-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 17:35:37-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020/2021-CR, 6111/2023-CR, 6135/2023-CR Y 9458/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL"



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2025 14:24:17-0500